

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2758
RADICACION: 76001311000720220039200

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. AGRÉGUENSE a los autos para que obre, el escrito que, de la contestación de demanda, efectuó la parte demandada en reconvención señor **Elio Tomas Peña Arboleda**.

2. De las **EXCEPCIONES** planteadas por la parte demandada, denominadas **“DE PAGO DE LA OBLIGACION POR DEUDA DE \$400.000, INCURSIÓN DE CÓNYUGE, PAGO DE LA OBLIGACION POR PASIVOS y POR DAÑO CAUSADO”** se dispondrá por secretaría se dé traslado a la contraparte. (Artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem).

3. PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia inicial para la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** del mes **diciembre** del año **2023**, la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **life size**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL:

a. Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda, subsanación de la misma y contestación de la demanda de reconvención y excepciones de mérito.

b. Testimoniales: Ordenase recaudar los testimonios de **EDWAR VALLECILLA RENTERIA** para que declaren sobre los hechos materia de la demanda.

c. DISPONER que la demandante y el demandado en reconvención, señor **ELIO TOMAS PEÑA ARBOLEDA** absuelva interrogatorio de parte.

DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION:

a. Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

b. Testimoniales: Ordenase recaudar los testimonios de **YULIED CRISTINA DUQUE, MARLEN MARIN, YOLANDA CABEZAS, TANIA CABEZAS, LUIS CARLOS HINISTROZAM DIANA MARCELA MONTAÑO** para que declaren sobre los hechos materia de la demanda.

c. DISPONER que el demandada y demandante en reconvención, señora **ROSALBA CABEZAS** absuelva interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ